

CAPÍTULO 24

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 24.1: ANEXOS, APÉNDICES Y NOTAS AL PIE DE PÁGINA

Los Anexos, Apéndices, y las notas al pie de página de este Tratado constituyen parte integrante de este Tratado.

ARTÍCULO 24.2: ENMIENDAS

Las Partes podrán acordar, por escrito, enmendar este Tratado. Salvo que se acuerde lo contrario, cualquier enmienda entrará en vigencia 30 días después de que todas las Partes hayan intercambiado notificaciones escritas certificando que han finalizado sus respectivos requisitos y procedimientos legales aplicables.

ARTÍCULO 24.3: MODIFICACIONES DEL ACUERDO SOBRE LA OMC

Si cualquier disposición del Acuerdo sobre la OMC que las Partes hayan incorporado a este Tratado es enmendada, las Partes se consultarán para enmendar la disposición correspondiente de este Tratado, según corresponda, de conformidad con el Artículo 24.2.

ARTÍCULO 24.4: ADHESIÓN

Cualquier país o grupo de países puede adherirse a este Tratado sujeto a los términos y condiciones que sean acordados entre el país o grupo de países y el Comité Conjunto. Cualquier adhesión entrará en vigencia 30 días después de que todas las Partes y el país o grupo de países que se adhieren intercambien notificaciones que certifiquen que han finalizado sus respectivos requisitos legales y procedimientos aplicables o en otra fecha que puedan acordar las Partes.

ARTÍCULO 24.5: ENTRADA EN VIGENCIA

1. Este Tratado entrará en vigencia para Corea y para cada República de Centroamérica el primer día del segundo mes después de la fecha en que Corea y la respectiva República de Centroamérica hayan notificado por escrito a la otra que han cumplido sus procedimientos internos, o en cualquier otra fecha que puedan acordar.

2. Una vez finalizados los procedimientos internos para la entrada en vigencia de este Tratado, una Parte notificará a todas las otras Partes por escrito simultáneamente.

ARTÍCULO 24.6: DENUNCIA Y TERMINACIÓN

1. Cualquier Parte podrá denunciar este Tratado mediante notificación por escrito a todas las Partes. A menos que se acuerde lo contrario, la denuncia surtirá efecto 180 días después de la fecha en que dicha notificación sea recibida por todas las Partes.

2. Si una de las Repúblicas de Centroamérica lo denuncia, el Tratado se mantendrá en vigencia para las Partes restantes. Si Corea lo denuncia, este Tratado expirará en la fecha especificada en el párrafo 1.

ARTÍCULO 24.7: RESERVAS Y DECLARACIONES INTERPRETATIVAS

Este Tratado no permite reservas unilaterales o declaraciones interpretativas unilaterales.

ARTÍCULO 24.8: TEXTOS AUTÉNTICOS

Los textos en español, coreano e inglés de este Tratado son igualmente auténticos. En caso de cualquier divergencia, las Partes resolverán la inconsistencia basados en la versión en inglés del texto.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los abajo firmantes, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, han firmado este Tratado.

HECHO en Seúl, el 21 de febrero de 2018, en los idiomas español, coreano e inglés.

